



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de agosto de 2016


En San José, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Carlos Manuel Estrada Navas, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-004264-0007-CO	2016011686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. De oficio se dispone modificar parcialmente la parte dispositiva de la sentencia número 2011005922, de las 18:09 horas del 10 de mayo del 2011 que resuelve este recurso, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "(...) Se condena FONABE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. (...)".
16-003656-0007-CO	2016011687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
16-004335-0007-CO	2016011688	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Murillo Barrios, en su condición de Director Ejecutivo de la Junta de Desarrollo de la Zona Sur, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia No. 2016-006389, de las 9:30 horas del 13 de mayo de 2016, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, en forma personal.-
16-005058-0007-CO	2016011689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007342-0007-CO	2016011690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yamileth Villalobos Segura, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad Administradora del Departamento de Asignación del Recurso Humano del Ministerio de Educación Pública que suspenda en forma inmediata los rebajos salariales a la amparada dispuestos por razón del oficio DIG-073-2016 de diez de marzo de dos mil dieciséis y se devuelvan los montos



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>rebajados a la recurrente en la quincena inmediata posterior a la notificación de esta sentencia. Lo anterior no impide que el Ministerio inicie las acciones legales pertinentes y conforme con las exigencias constitucionales para definir las ausencias injustificadas y el eventual rebajo consiguiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a Yamileth Villalobos Segura, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad Administradora del Departamento de Asignación del Recurso Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan sus cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
16-007352-0007-CO	2016011691	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a María Elena Brenes Fernández, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Dota, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia número 2016-009534 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil dieciséis, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese la presente resolución de forma personal a la autoridad recurrida.</p>
16-007783-0007-CO	2016011692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.</p>
16-007874-0007-CO	2016011693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
16-008245-0007-CO	2016011694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-008389-0007-CO	2016011695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la ausencia del estudio de viabilidad ambiental, deberán estarse los recurrentes, a lo resuelto en la sentencia número 2016008195 de las 9:05 horas de 17 de junio de 2016. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes, en relación con la acusada ausencia del estudio de viabilidad ambiental.</p>
1  397-0007-CO	2016011696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo,</p>

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			que proceda a realizar las acciones que sean necesarias para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia número 2016-009766 de las catorce horas cincuenta minutos del doce de julio del dos mil dieciséis, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público si no hiciera. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, en forma personal.-
16-008404-0007-CO	2016011697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-008780-0007-CO	2016011698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y a Randall Ramírez Solano, en su calidad de jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en la fecha señalada en el informe que rindieran ante esta Sala. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008918-0007-CO	2016011699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008966-0007-CO	2016011700	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-008989-0007-CO	2016011701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARTURO MONTOYA BARQUERO en su condición de Encargado de Patentes y a RANDALL RODRÍGUEZ ARAYA, en su condición de Director de Gestión Vial, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se proceda a notificar como en Derecho corresponde, lo resuelto en cuanto la gestión presentada por la recurrente el 15 de marzo del 2016, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ARTURO MONTOYA BARQUERO en su condición de Encargado de Patentes y a RANDALL RODRÍGUEZ ARAYA, en su condición de Director de Gestión Vial, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
16-009013-0007-CO	2016011702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009047-0007-CO	2016011703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rossana García González, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea y a Ronald Román Zamora, en su condición de jefe del Área Uno de la Delegación de Tránsito de esa localidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 5 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, brinden respuesta a la solicitud que presentó la recurrente, mediante los oficios CLP-331-2016 y CLP-332-2016, ambos del 4 de abril de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Rossana García González, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea y a Ronald Román Zamora, en su condición de jefe del Área Uno de la Delegación de Tránsito de esa localidad, o a quienes ejerzan esos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-009103-0007-CO	2016011704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009143-0007-CO	2016011705	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento.
16-009181-0007-CO	2016011706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Marigal García



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:58:20



			salvan el voto, y declaran con lugar el recurso para efectos indemnizatorios.
-CO	2016011707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Porras Mejías, en su condición de Presidente de la Asociación Cámara Costarricense de Corredores de Bienes Raíces, o quien ejerza su cargo, que en el término improrrogable de TRES días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2015. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Liga Cámara Costarricense de Corredores de Bienes Raíces, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese la presente resolución a José Miguel Porras Mejías, en su condición de Presidente de la Asociación Cámara Costarricense de Corredores de Bienes Raíces, o quien ejerza su cargo, en forma personal.
16-009260-0007-CO	2016011708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



-CO	2016011709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara en su condición de Director General a.i. y Oscar Uribe López en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos personeros del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quiénes en su lugar ocupen esos puestos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el caso de la amparada sea visto en la Clínica de Reunión de Cirujanos especialistas en ortopedia y se le brinde la atención que ordenen en esa reunión los médicos tratantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Aguilar Tassara en su condición de Director General a.i. y Oscar Uribe López en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos personeros del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quiénes en su lugar ocupen esos puestos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009377-0007-CO	2016011710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a HERNÁN A. ROJAS ANGULO, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del amparado al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de su interés, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
16-009403-0007-CO	2016011711	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-009445-0007-CO	2016011712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009462-0007-CO	2016011713	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009476-0007-CO	2016011714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
16-009477-0007-CO	2016011715	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por el amparado el 11 de agosto de 2014 y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución en forma personal a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
16-009487-0007-CO	2016011716	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
-CO	2016011717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009557-0007-CO	2016011718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009562-0007-CO	2016011719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 01 de setiembre de 2016, a las 9 a.m, la amparada sea valorado por el médico especialista en el Servicio de Ortopedia del Hospital. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
16-009616-0007-CO	2016011720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009618-0007-CO	2016011721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009664-0007-CO	2016011722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009703-0007-CO	2016011723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-009708-0007-CO	2016011724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009749-0007-CO	2016011725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009758-0007-CO	2016011726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall José Aguirre Matarrita, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puntarenas, abstenerse de incurrir, nuevamente,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall José Aguirre Matarrita, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-009788-0007-CO	2016011727	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de vejiga del amparado en el mes de octubre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala y, además, para que también adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía de próstata del amparado, en caso de que no se pudiera realizar de forma conjunta con la primera, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-009793-0007-CO	2016011728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que</p>




Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>en la fecha en que se ha programado, 20 de setiembre de 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.</p>
16-009804-0007-CO	2016011729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que, a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], se le cancelen los salarios que se le adeudan, dentro del plazo improrrogable de un mes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-009815-0007-CO	2016011730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
11 846-0007-CO	2016011731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con el recurso. Se ordena a Yahira Segura Prendas, o a quien ocupe su cargo como Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y</p>

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			Recreación de Puntarenas, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión presentada por el recurrente el 6 de julio de 2016, sea atendida dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009878-0007-CO	2016011732	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, mes de octubre de 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Sub Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.
16-009883-0007-CO  Documento firmado digitalmente 28/09/2016 09:58:30	2016011733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Director General a.i., y Jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia,



			<p>ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a la amparada por el especialista en Ortopedia, y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual, en el caso de ser una intervención quirúrgica, deberá ser aplicado en un plazo oportuno y razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-009884-0007-CO	2016011734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe a.i. de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001] portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe a.i. de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			lugar dichos cargos, en forma personal.
-CO	2016011735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009902-0007-CO	2016011736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora Médica y a la Dra. Maritza Salazar Cabalceta, Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario a fin de que a [Nombre 001], cédula de identidad número [valor 001] le sea realizado el estudio prescrito, en la fecha fijada con ocasión de este amparo, 9 de setiembre de 2016. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009919-0007-CO	2016011737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena al Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza su cargo, que brinde la información solicitada por el recurrente en la gestión presentada el 12 de julio de 2016, ello en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le recuerda a la autoridad accionada que, al atender la solicitud mencionada, deberá resguardar la información personal o sensible que se encuentra en ella, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al Coordinador del Departamento de Bienes Inmuebles y Valoración de la



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			Municipalidad de San Pablo de Heredia o a quien en su lugar ejerza su cargo, en forma personal.
-CO	2016011738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto y tal como lo señalan en su escrito de respuesta, la amparada sea atendida, valorada y se le indique el tratamiento médico a seguir, a las 15:00 horas de 2 de noviembre de 2016 en el Servicio de Ortopedia de ese centro de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-</p>
16-009939-0007-CO	2016011739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue a la amparada la cita en la Especialidad de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
-CO	2016011740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Araya Araya, Gestora de Servicios Municipales de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue de forma directa a [Nombre 001], cédula de identidad [valor 001], la copia completa de lo gestionado en el apartado b) del escrito del 11 de julio de 2016 -la lista de los nombres de las personas físicas y jurídicas que se encontraban morosas en esa municipalidad, indicando la clase de tributo-. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Tatiana Araya Araya, Gestora de Servicios Municipales de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
16-009979-0007-CO	2016011741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Villalobos Artavia y Andrea Bolaños Calderón, por su orden, Alcalde y Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se suministre a la recurrente toda la información solicitada en la nota recibida por la Municipalidad el 4 de julio de 2016. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Alberto Villalobos Artavia y Andrea Bolaños Calderón, por



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			su orden, Alcalde y Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
-CO	2016011742	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por la restricción a la libertad sufrida por el amparado del 26 de mayo al 9 de junio de 2009. Lo anterior, no implica poner en libertad al tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la acusada prescripción de la acción penal y la reapertura del proceso penal, deberá estarse el amparado a lo resuelto en la sentencia No. 2015-5415 de las 9:05 horas del 17 de abril de 2015. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-010011-0007-CO	2016011743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en calidad de Sub-Directora General y a Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el ingreso del amparado a ese hospital en el mes de octubre de 2016, a efectos de que sea intervenido quirúrgicamente en el transcurso de dicho internamiento. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría en calidad de Sub-Directora General y a Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-010019-0007-CO	2016011744	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Miriam Rojas González, en su condición de subdirectora general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González, en su condición de subdirectora general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-010025-0007-CO	2016011745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela en la programación de la cirugía de hiperplasia prostática benigna para RTU (resección transuretral) que requiere el amparado. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, al amparado se le brinde la atención médica que requiere, se le apliquen los exámenes y valoraciones correspondientes y se le practique la cirugía de hiperplasia prostática benigna para RTU (resección transuretral) que requiere. Todo esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este fallo a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



-CO	2016011746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
-CO	2016011747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo Considerando de esta sentencia.
16-010047-0007-CO	2016011748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010050-0007-CO	2016011749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su condición de Jefe Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la paciente [Nombre 001] se le practique el examen de ultrasonido que se le prescribió desde enero de 2016, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su condición de Jefe Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan esos cargos.
16-010059-0007-CO	2016011750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.
16-010062-0007-CO	2016011751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda da razones particulares.
16-010072-0007-CO	2016011752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010075-0007-CO	2016011753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Taciano Lemos Pires, Director General, y Roy López Arias, Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010082-0007-CO	2016011754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010083-0007-CO	2016011755	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-010085-0007-CO	2016011756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010094-0007-CO	2016011757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de petición únicamente para efectos indemnizatorios con respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente el 14 de junio de 2016. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios provocados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-010101-0007-CO	2016011758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Directo General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30




			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
-CO	2016011759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita programada para la amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos.
16-010154-0007-CO	2016011760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010166-0007-CO	2016011761	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-010171-0007-CO	2016011762	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en la Sesión de Prótesis de ese Centro Hospitalario y se le brinde en forma célere la atención que ordenen los médicos tratantes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-010174-0007-CO	2016011763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Walter Vega Gómez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –agosto de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de agosto de 2016. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Walter Vega Gómez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-
16-010179-0007-CO	2016011764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010185-0007-CO	2016011765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010190-0007-CO	2016011766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
11  196-0007-CO	2016011767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-010199-0007-CO	2016011768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

28/09/2016 09:58:30



			Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice al amparado la cirugía requerida dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Además, deberán comunicarle al amparado la fecha fijada para su intervención dentro del plazo de 1 mes desde la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010206-0007-CO	2016011769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010212-0007-CO	2016011770	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Obando Meléndez en su condición de Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupa el cargo, que de manera inmediata proceda la autoridad recurrida a notificar al recurrente el oficio INC-1399-16 del 20 de julio de 2016, el cual da respuesta a la solicitud presentada en fecha 27 de junio del 2016. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos de que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Obando Meléndez en su condición de Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupa el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Centro Semi-Institucional San Agustín se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-010215-0007-CO	2016011771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:58:30



-CO	2016011772	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto y tal como lo señalan en su escrito de respuesta, la amparada sea atendida, valorada y se le indique el tratamiento médico a seguir, el 6 de setiembre de 2016 en el Servicio de Ortopedia de ese centro de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-</p>
16-010227-0007-CO	2016011773	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Paternina Domínguez, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Paternina Domínguez, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos de</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos.
-CO	2016011774	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su calidad de director general, y a Óscar Uribe López, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía del Centro Nacional de Rehabilitación, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea sometido al examen de rayos X que le fuera prescrito, y, a su vez, sea valorado en el Servicio de Cirugía General, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010229-0007-CO	2016011775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-010231-0007-CO	2016011776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore al amparado y practique la cirugía que requiere, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-010233-0007-CO	2016011777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología o a quienes ocupen tales cargos, tomen las medidas necesarias para se brinde a la amparada [Nombre 001] la atención médica que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese hospital, en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia y a Ivette de los Ángeles García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología o a quienes ocupen tales cargos
16-010243-0007-CO	2016011778	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
16-010246-0007-CO	2016011779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Membreño Castillo, en su condición de Administrador de la Sucursal de Upala de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde al recurrente acceso al expediente administrativo de los patronos: Geiner Tomas Ordóñez Suazo, y la Sociedad Inversiones Orsuaz S.A.; lo anterior en el plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
16-010249-0007-CO	2016011780	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Deberá estarse el amparado a lo resuelto por este Tribunal en sentencia No. 2016-11229 de las 14:30 horas del 9 de agosto de 2016.
16-010254-0007-CO	2016011781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a los tutelados [Nombre 001], [Nombre 002], [Nombre 003], [Nombre 004] Y [Nombre 005]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Respecto a los tutelados [Nombre 006], [Nombre 007] Y [Nombre 008], se declara sin lugar el recurso. En cuanto a [Nombre 009], [Nombre 10] , [Nombre 11], [Nombre 12], [Nombre 13], [Nombre 14], [Nombre 15], [Nombre 16] y [Nombre 17], deberá la recurrente estarse a lo resuelto en el expediente indicado, por medio de sentencia No. 2016-011229 de las 14:30 horas del 9 de agosto de 2016. Por su parte, en relación a [Nombre 18], [Nombre 19], [Nombre 20] Y [Nombre 21], deberá la recurrente estarse a lo resuelto en el expediente indicado, por medio de sentencia No. 2016-011334 de las 10:40 horas del 10 de agosto de 2016.
16-010255-0007-CO	2016011782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010257-0007-CO	2016011783	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a TRES MESES sea realizado el examen que requiere la paciente, lo cual incluye el resultado de este. Lo anterior, siempre y cuando no sea contraindicado por alguna causa médica. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
16-010259-0007-CO	2016011784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto al rebajo denominado "transitorio de subsidio MEP". Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarán los rebajos por el concepto antes citado. Lo anterior, bajo apercibimiento que



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-010264-0007-CO	2016011785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010265-0007-CO	2016011786	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-010267-0007-CO	2016011787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y al Director del Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-010270-0007-CO	2016011788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Kibers Brunel, en su condición de Subdirector General y a Juan Manuel Currea De Brigard, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 22 de agosto de 2016 y, de ser procedente, que se le realice la cirugía que requiere en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de ese momento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Guillermo Kibers Brunel, en su condición de Subdirector General y a Juan Manuel Currea De Brigard, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.
16-010293-0007-CO	2016011789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Wálter Vega Gómez, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo contraindica y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Wálter Vega Gómez, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen esos cargos.
16-010300-0007-CO	2016011790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010315-0007-CO	2016011791	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Tome nota el Fiscal recurrido de lo señalado en el quinto considerando de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado por los hechos que sirven de base a la estimatoria de esta acción, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-010323-0007-CO	2016011792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Walter Vega Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>ejercen esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente la cirugía que requiere en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma a los recurridos. COMUNÍQUESE.</p>
16-010333-0007-CO	2016011793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010336-0007-CO	2016011794	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-010350-0007-CO	2016011795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Martínez Abarca, en su condición de Director General y a Marco Rivera Figueroa, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Ciudad Neily de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que se re programe, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la cita que le fue asignada a la recurrente en el Servicio de Oftalmología para el 28 de febrero de 2017, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-010364-0007-CO	2016011796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director General del Hospital México, Dr. Douglas Montero Chacón, y al Jefe del Servicio de Urología de ese Hospital,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>Dr. Avelino Hernández Osti, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las acciones necesarias para que se practique la cirugía que requiere la amparada dentro del término de un mes, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director General del Hospital México, Dr. Douglas Montero Chacón, y al Jefe del Servicio de Urología de ese Hospital, Dr. Avelino Hernández Osti, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-010380-0007-CO	2016011797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010389-0007-CO	2016011798	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>
16-010403-0007-CO	2016011799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director Médico a.i., Dr. Guillermo Kivers Brunel, al Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía y Urología, y al Dr. Héctor Robles Acosta, médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las acciones necesarias para al amparado se le practique la cirugía que requiere dentro del término de dos meses, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Director</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			Médico a.i., Dr. Guillermo Kivers Brunel, al Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía y Urología, y al Dr. Héctor Robles Acosta, médico tratante, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-010410-0007-CO	2016011800	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Seidy Judith Herrera Rodríguez, en calidad de Directora General, y Ana Valdelomar Valerín en su condición de Jefe de Registros y Estadísticas en Salud y del Área del Archivo Clínico del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos puestos, que en plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo han hecho, entreguen a la amparada María Rosibel Barahona Valencia la copia del expediente clínico a su nombre, pedida en julio de 2015. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en calidad de Directora General, y Ana Valdelomar Valerín en su condición de Jefe de Registros y Estadísticas en Salud y del Área del Archivo Clínico del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en esos lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.
16-010425-0007-CO	2016011801	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-010448-0007-CO	2016011802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010459-0007-CO	2016011803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-010474-0007-CO	2016011804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010476-0007-CO	2016011805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a William Hernández Rojas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica prescrita el 22 de agosto del 2016, si otro criterio médico no lo



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a William Hernández Rojas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>
16-010491-0007-CO	2016011806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su calidad de director médico, y a Mario Boschini López, en su calidad de jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en la fecha señalada en el informe que rindieran ante esta Sala. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-010504-0007-CO	2016011807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			<p>apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, o a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal.</p>
16-010507-0007-CO	2016011808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-010531-0007-CO	2016011809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
11 540-0007-CO	2016011810	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-010569-0007-CO	2016011811	RECURSO DE HÁBEAS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



		CORPUS	
-CO	2016011812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-CO	2016011813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010724-0007-CO	2016011814	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-010593 de las 11:05 hrs. de 27 de julio de 2016.
16-010728-0007-CO	2016011815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010738-0007-CO	2016011816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010741-0007-CO	2016011817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010759-0007-CO	2016011818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010761-0007-CO	2016011819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-010764-0007-CO	2016011820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010774-0007-CO	2016011821	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-010783-0007-CO	2016011822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta salva el voto en relación con la verificación del plazo entre el traslado de cargos y la audiencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el considerando VI de esta resolución.
16-010784-0007-CO	2016011823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010786-0007-CO	2016011824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique -personalmente- al recurrente las resoluciones de las 14:46 horas del 11 de julio de 2016 y de las 13:20 horas del 28 de julio de 2016. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ESTADO al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza del Juzgado de



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30



			Pensiones Alimentarias del Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
-CO	2016011825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-U10791-UUU/-CO	2016011826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010796-0007-CO	2016011827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010804-0007-CO	2016011828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
16-010807-0007-CO	2016011829	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010815-0007-CO	2016011830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010817-0007-CO	2016011831	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
16-010823-0007-CO	2016011832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010850-0007-CO	2016011833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010851-0007-CO	2016011834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010853-0007-CO	2016011835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010857-0007-CO	2016011836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010887-0007-CO	2016011837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010888-0007-CO	2016011838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010981-0007-CO	2016011839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011012-0007-CO	2016011840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011039-0007-CO	2016011841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011041-0007-CO	2016011842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:30